



CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN IBEROAMERICA DISEÑA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos. La Junta Directiva, podrá redactar las Normas de Régimen Interior que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento.

Los principios que deben presidir la elaboración de las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas que fundamentan su existencia.

Artículo 2. Fines.

La Asociación tendrá como principal objetivo convertirse en un instrumento estratégico de referencia para el desarrollo, del ecosistema del diseño iberoamericano, de los países de la región y en el resto del mundo, como valor indiscutible de progreso de nuestros pueblos y como elemento impulsor del Desarrollo, la Cultura y la Economía de nuestra región.

En particular, serán fines de la Asociación:

a) Promover la colaboración entre todos los agentes que participan en la cultura del diseño y, en particular, entre todas aquellas personas, empresas, entidades o instituciones que desarrollen actividades profesionales en este ámbito, con independencia de cuál sea el área del diseño.

b) Conseguir un adecuado reconocimiento del espacio que debe ocupar el diseño en la sociedad, en general, y en particular en el seno de las empresas, entidades e instituciones.

c) Potenciar y fortalecer el desarrollo profesional del diseño, mediante la promoción de todas aquellas acciones de carácter social, económico, político, científico, cultural y formativo, que contribuyan a conseguir que el desempeño de las distintas actividades que realicen, se desarrolle en las mejores condiciones posibles y, con ello, ayudar a sentar las bases para incrementar, paulatinamente, la rentabilidad social de su actuación.

d) Contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias para la adecuada inserción profesional y laboral de los estudiantes y nuevos profesionales del diseño, mediante acciones encaminadas a la permanente mejora de la formación que reciben y a facilitar su participación efectiva en el ámbito profesional que les es propio.

e) Mantener un diálogo permanente con las Instituciones públicas para promover la mejora constante del diseño, en sus diferentes manifestaciones; sociales, culturales, formativas, profesionales, económicas, tecnológicas y científicas.

f) Cualesquiera otros fines no mencionados, que contribuyan a la consecución del objetivo de la Asociación.

Artículo 3.

El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados, podrá realizarlo la Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración.



A los efectos descritos, la Asociación promoverá el establecimiento de relaciones de colaboración con todas aquellas entidades que tengan fines coincidentes o complementarios a los suyos y potenciará la cooperación internacional, para la consecución de sus fines, con especial atención a los países iberoamericanos.

La Asociación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a)** Promoción, planificación, organización y programación de encuentros, congresos, cursos, seminarios, conferencias, y demás acciones formativas y de divulgación.
- b)** Gestión y financiación de trabajos de investigación en diseño, así como trabajos de edición sobre temas y cuestiones relativas a los fines de la Asociación.
- c)** Organización, financiación y promoción de convocatorias de ayudas y becas a la investigación e institución de premios para trabajos o méritos determinados.
- d)** Gestión, promoción, financiación y organización de servicios destinados a facilitar el desempeño profesional del diseño.
- e)** Ejecución, financiación y promoción de proyectos, sociales, artísticos, culturales, educativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los fines propios de la Asociación.
- f)** Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales descritas.
- g)** Ejercicio de las actividades económicas que sean precisas para el cumplimiento de sus fines.
- h)** Realización y promoción de actividades para el desarrollo de la formación en diseño, en Iberoamérica.

i) Promoción de la defensa de la protección de la propiedad intelectual e industrial del diseño.

j) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 5.

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 2, según los objetivos concretos que sus órganos de gobierno, representación, gestión y consulta, consideren prioritarios.

Artículo 6. Domicilio

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, tendrá su domicilio social en Madrid, en la calle Castelló, 128, 2 planta (CP 28006), pudiendo ser trasladado el mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria. Así mismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán abrir locales o crear delegaciones en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 7. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será el Estado español, pudiendo desarrollar sus actividades en Iberoamérica y resto del Mundo.



CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno, representación, gestión y consultivo.

Los órganos de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Las Secciones País.
- Comisiones

Artículo 9. ASAMBLEA GENERAL. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los delegados de las Secciones País.

La cantidad de delegados de las secciones país será:

- a) País con 1-24 miembros 1 delegado
- b) País con 25-49 miembros 2 delegados
- c) País con 50-99 miembros 3 delegados
- d) País con 100-199 miembros 4 delegados
- e) País con más de 199 miembros: 5 delegados.

Para definir el número de delegados, el número de miembros de una Sección País, se determinará sobre la base de las cuotas de afiliación pagadas durante el año anterior.

Este funcionamiento empezará a regirse a partir de los 300 socios. Mientras la Asociación cuente con 299 miembros, o menos, todos serán los representantes con voz y voto en la Asamblea.

Artículo 10. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente, lo decida la Junta Directiva o lo solicite, por escrito, al menos un tercio de los miembros de la Asamblea general.

Las reuniones se podrán celebrar de forma híbrida o exclusivamente telemática. La asistencia a la Junta podrá producirse igualmente de forma presencial o telemática. En el Reglamento de Régimen Interno se establecerán las condiciones de asistencia telemática.

Artículo 11. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los delegados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de delegados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de todos los delegados con derecho a voto a la fecha de celebración de la Asamblea.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.



Artículo 13. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a)** Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b)** Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c)** Fijar las cuotas ordinarias.
- d)** Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- e)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente.
- f)** Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g)** Fijar las cuotas extraordinarias.
- h)** Acordar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i)** Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- j)** Disposición y enajenación de bienes.
- k)** Modificación de Estatutos.
- l)** Acordar la disolución de la Asociación.
- m)** Aprobar el Reglamento de Régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14. Sección País

- a)** Una Sección País está formado por todos los miembros de la Asociación que tienen su residencia, o para los miembros colectivos su sede, en un mismo país.
- b)** Las secciones País designan, según sus propias normas, a sus delegados ante las Asambleas
- c)** Las Secciones País podrán tener su propio Reglamento de régimen interno. Estos no podrán entrar en conflicto con los Estatutos y el Reglamento Permanente de la Asociación.
- d)** Las Secciones País son, en su ámbito de influencia, responsables del apoyo activo

a los objetivos de la Asociación. Apoyan a la Asociación en particular a través de la nominación de miembros para su elección en diferentes unidades organizativas de la Asociación.

- e)** Los Presidentes de las secciones País asesoran al Presidente de la Asociación en las reuniones convocadas y presididas por éste.

Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada, como mínimo por cinco personas, máximo nueve, y contará al menos con un Presidente, un tesorero y un secretario. Existirán las figuras de vicepresidente(s) y vocales en caso de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, ampliable, mediante reelección por otros dos años, como máximo, en los términos que se definen en el artículo siguiente. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que la Asamblea General elija a quienes deban sustituirles y se produjera la aceptación de la elección por parte de los elegidos.

Artículo 16. Mandato.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, ampliable, mediante reelección por otros dos años, como máximo. No obstante, se convocarán elecciones para la renovación de la mitad de los miembros vocales de la Junta



cada dos años. Dicha renovación parcial afectará a los miembros de la Junta que hayan sido elegidos o renovados dos años antes. Por sorteo se determinará a los miembros que se renueven en la primera Junta en la que se proceda a la renovación.

El Presidente será elegido por la Asamblea General en el mismo proceso de elección de la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo siguiente. Su mandato tendrá una duración de cuatro años máximo, contados a partir de la fecha en la que la Asamblea General acuerde su nombramiento. Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 17. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva y sus miembros.

Los socios podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.

Cada candidatura contendrá el nombre de los socios que la integran, siendo encabezada por el socio que opte a la presidencia, cuando lo que proceda sea la renovación del mandato del presidente, junto con la de una mitad de los miembros vocales. Cuando lo que corresponda sea la renovación de la otra mitad de los miembros vocales de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, bastará con que la candidatura contenga el nombre de los socios que la integran. En los dos casos, en la composición de las candidaturas, deberá promoverse la paridad entre hombres y mujeres.

Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el cinco por ciento de los delegados, con derecho a voto, en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Cada delegado sólo podrá avalar una candidatura.

Cuando sólo concorra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga un mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de los socios presentes y representados. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En el supuesto de que se produjera un nuevo empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de socios.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - b) Por haber causado baja como socio.
 - c) Por renuncia expresa, dirigida por escrito a la Junta Directiva, que informará de la misma a la Asamblea General.
 - d) Por acuerdo de la Asamblea General.
- En el supuesto a), continuarán ostentando el cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los elegidos para sustituirles y se produjera la aceptación de la elección por parte de los elegidos.

En los supuestos b) y c), quedará vacante el cargo hasta que hayan transcurrido dos años desde su renovación o elección. No obstante:

Si cualquiera de estos dos supuestos se da en el socio que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre los socios que integren la Junta Directiva, al que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato.

Si cualquiera de estos dos supuestos se da en los restantes cargos (secretario y tesorero), la Junta Directiva designará, entre los socios que la



integran, el que deba ocuparlo. Así como con el vicepresidente, en caso de haberlo.

Si los supuestos a, b y c ocurrieran simultáneamente, dejando dos o menos integrantes en la junta directiva. Alguno de los miembros de la misma (sea Presidente, Vicepresidente, secretario o tesorero independientemente) deberá convocar a una Asamblea General para la elección de nuevos miembros para la Junta Directiva.

Artículo 18. Reuniones: quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Cuando el Presidente de la Junta Directiva lo estime procedente, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones, levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva.

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular:

- a)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b)** Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- c)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d)** Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e)** Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f)** Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.
- g)** Nombrar apoderados generales o especiales.
- h)** Resolver sobre la admisión y la baja de los socios, así como el nombramiento de los socios de honor.
- i)** Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos relativos a la sanción y separación de socios.
- j)** Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.
- k)** formula y revisa los estatutos que rigen las actividades de las distintas unidades organizativas de la Asociación.
- l)** establece vínculos con otras organizaciones y designa a las personas de contacto por parte de la Asociación
- m)** Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



Artículo 20. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Representar, legalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.
- c)** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- d)** Invitar a las personas o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- e)** Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.
- f)** Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g)** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Artículo 21. Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por orden de mayor edad, en ausencia de éste y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 22. El Secretario.

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones sobre los acuerdos adoptados, llevando los ficheros, el libro de actas y de socios y custodiando la documentación de la entidad.

Artículo 23. El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Para ello, podrá ejercer, junto con el Presidente, las atribuciones que a éste se le otorgan en el apartado d) del artículo 19.

Artículo 24. Los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. LAS COMISIONES

- a)** El término "comisión" es un término general que puede designar cualquier comisión, grupo de trabajo, grupo consultivo, junta, gabinete, consejo, jurado, panel, grupo operativo, grupo de reflexión, grupo de trabajo, comité, creado por la Junta Directiva.
- b)** Las comisiones estarán compuestas por:
 - a. Un representante de la Junta Directiva
 - b. un mínimo de 3 miembros en total, incluido el representante de la Junta Directiva.
- c)** Las comisiones son, en sus ámbitos específicos, responsables del apoyo activo a los objetivos generales de la Asociación.
- d)** Las comisiones tienen objetivos específicos. Pueden establecer vínculos con otras comisiones.
- e)** Las Comisiones organizan actividades dentro de su ámbito de competencia. Supervisan y coordinan el trabajo realizado por los Grupos de Trabajo que dependen de ellas. Pueden proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos Grupos de Trabajo o disolver Grupos de Trabajo inactivos. Las Comisiones son estructuras a largo plazo y abarcan una amplia gama de temas.
- f)** Sólo los miembros de la Asociación pueden ser miembros de una comisión, excepto en los Grupos de Trabajo.
- g)** El Grupo decide sobre la asistencia de invitados a las reuniones de un Grupo. Los invitados pueden ser miembros o no miembros de la Asociación.



CAPÍTULO III LOS ASOCIADOS

Artículo 26. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, y aquellas personas jurídicas, mediante acuerdo válidamente adoptado por sus órganos competentes, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, en los términos recogidos en estos Estatutos, debiendo ser aprobado por la Junta Directiva. Y comunicados en la siguiente Asamblea General a ser celebrada.

Artículo 27. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellas personas físicas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán las personas físicas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, que serán las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios colectivos, que serán personas jurídicas con interés en participar en la Asociación

Artículo 28. Causas de baja en la condición de socio.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en los términos fijados por la Asamblea General, no pudiendo cumplir más de un año sin el pago de las cuotas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se le oír, previamente a la adopción del acuerdo que proceda, que tendrá que ser motivado.

Corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, la adopción de los acuerdos relativos a la sanción y separación de los socios.

Artículo 29. Derechos de los socios.

Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Participar en las Asambleas de su grupo nacional con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de número, no podrán ejercer el derecho establecido en la letra c) hasta transcurrido un plazo de un mes desde la adquisición de su condición de socio, según lo previsto en el párrafo primero del artículo 27 de los presentes estatutos.



Los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación. Mientras que los socios colectivos, tendrán los mismos derechos, contando su voto como un socio de número, salvo el derecho establecido en la letra d).

Artículo 30. Deberes de los socios.

Los socios de número y fundadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b)** Abonar las cuotas que se fijen.
- c)** Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- d)** Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e)** Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios de honor tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del presente artículo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, su situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

Artículo 32. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a)** Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b)** Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c)** Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- d)** Los rendimientos del patrimonio propio.
- e)** Los medios financieros que la Asociación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- f)** Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los delegados con derecho a voto.

Artículo 35. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará al cumplimiento de fines de naturaleza análoga a los de la Asociación o al de otros fines de interés general.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 36. Efectos registrales de la extinción.

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la Asociación en los correspondientes Registros.

Artículo 37. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de 2/3 de los socios con derecho a voto, en los términos establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.